

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA FORMAR PARTE DE LAS LISTAS PROVINCIALES PARA LA COBERTURA DE POSIBLES VACANTES O SUSTITUCIONES DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN EVANGÉLICA EN ENSEÑANZA SECUNDARIA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

El Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por otro lado, la Orden de 29 de febrero de 2012, por la que se dispone dar publicidad al convenio de colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y la Consejería de Educación del Consejo Evangélico Autonómico de Andalucía (CEAA), sobre la enseñanza de la Religión Evangélica en Andalucía, articula la cooperación entre las partes para el establecimiento de las condiciones en que se desarrollará la impartición de la enseñanza de la Religión Evangélica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 10 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, de Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, y en el Convenio Marco de Colaboración de la Junta de Andalucía con el Consejo Evangélico Autonómico de Andalucía, de 3 de julio de 2006, en su punto cuarto referente a Educación.

Por su parte, el Convenio Colectivo del profesorado de religión al servicio de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, Convenio Colectivo), publicado en BOJA n.º 139 de 21 de julio de 2022, regula en el capítulo VI el acceso y la ordenación de los listados del profesorado de religión, así como la provisión de puestos.

En base a lo anterior y, en virtud de las competencias de esta Delegación Territorial, en particular por las delegadas en el artículo 13, apartado 2 i) de la Orden de 7 de noviembre de 2019 por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, esta Delegación Territorial ha resuelto realizar convocatoria pública para formar parte de las listas provinciales del profesorado de religión evangélica, de acuerdo con las siguientes

BASES

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente resolución es convocar un procedimiento, mediante concurso de méritos, para la conformación de un listado, ordenado en función de la puntuación resultante de la aplicación del baremo establecido en el Anexo I del Convenio Colectivo, para la cobertura de puestos vacantes o sustituciones en los centros docentes a que se refiere el artículo 1 del referido Convenio Colectivo.



FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO VISO SÁNCHEZ		10/04/2023 09:41:04	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	tFc2eMY5PB8CHAJ8FPGMG5F7VYBK75		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



BASE SEGUNDA. REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LAS PERSONAS PARTICIPANTES.

Podrán participar en la presente convocatoria aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión de alguno de los títulos de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de grado correspondiente.

En el caso de que no se disponga del título, solo valdrá como documentación sustitutiva el resguardo del pago de tasas para su obtención acompañado de la certificación académica personal que demuestre la superación de todos los estudios exigidos para la obtención del mismo. En ningún caso se valorarán las titulaciones oficiales justificadas únicamente con el modelo 046 o solicitud de expedición del título.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación por el Estado español, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero y Diplomado; en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado y el Real Decreto 1171/2003, de 12 de septiembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/19/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican directivas sobre reconocimiento profesional, y se modifican los correspondientes reales decretos de transposición.

2. Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Con carácter general, cumplirá este requisito quien se encuentre en posesión del título oficial de Máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad que figure en dicho título.

Están dispensados de la posesión del citado título oficial de Máster universitario quienes acrediten haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Educación General Básica, Maestro en Primera Enseñanza o de un título de Licenciado en Pedagogía o

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO VISO SÁNCHEZ	10/04/2023 09:41:04	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	tFc2eMY5PB8CHAJ8FPGMG5F7VYBK75	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título. En este certificado tendrá que constar:

- Que la fecha en la cual se obtuvo el título es anterior al 1 de octubre de 2009.
 - Que la persona interesada ha superado un mínimo de 60 créditos relacionados con la formación pedagógica y didáctica que le aportan las competencias y conocimientos requeridos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Se entenderán también dispensados de la posesión del citado título a quienes acrediten que en esa fecha estaban cursando enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciados en Pedagogía o Psicopedagogía, y tuvieran cursados 180 créditos de estas enseñanzas antes del 1 de octubre de 2009. A estos efectos las Universidades realizarán la correspondiente certificación acreditativa.
 - Haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.
3. Haber sido propuesto por las iglesias a través del Consejo Provincial correspondiente dependiente de la Consejería de Educación del Consejo Evangélico Autonómico de Andalucía (CEAA), para impartir dicha enseñanza y haber obtenido la declaración de idoneidad o certificación equivalente de la confesión religiosa objeto de la materia educativa, todo ello con carácter previo a su contratación por la Administración competente.
4. Tener la nacionalidad española o la nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o ser nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) 492/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero. En aplicación del artículo 5.2 del Real Decreto Ley 38/2020, de 29 de diciembre, los nacionales del Reino Unido no podrán participar en la presente convocatoria.
- Si el personal participante de nacionalidad española se opone a la consulta de los datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Identidad, deberá aportar copia del Documento Nacional de Identidad en vigor.
- El personal que no tenga nacionalidad española y que resida en España, deberá aportar copia del documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario o, en su defecto, la tarjeta temporal de residente comunitario o de personal trabajador comunitario fronterizo, en vigor, si se opone a la consulta de los datos de identidad a través de los sistemas de verificación de identidad.
- El personal que sea nacional de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de la aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español,

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO VISO SÁNCHEZ		10/04/2023 09:41:04	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	tFc2eMY5PB8CHAJ8FPGMG5F7VYBK75		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



le sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras y que no resida en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, lo acreditará anexando al formulario una copia del documento nacional de identidad o pasaporte.

Asimismo, podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los familiares de un ciudadano de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él, que a continuación se relacionan:

- El cónyuge, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio.
- La pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.
- Los descendientes directos y los del cónyuge o pareja registrada, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, menores de veintiún años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces.
- Los ascendientes directos y los del cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio o se haya cancelado la inscripción registral de pareja.
- Otros familiares, distintos de los relacionados en los apartados anteriores, de un ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 bis del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero.

Los familiares incluidos en los apartados anteriores deberán presentar el pasaporte o el visado o, en su caso, el resguardo de haber solicitado la tarjeta o la exención del visado y de dicha tarjeta. En caso contrario deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, de que el personal participante vive a sus expensas o está a su cargo.

5. Tener cumplidos 18 años de edad.
6. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
Este requisito se acreditará una vez que al personal le sea adjudicado un puesto, por primera vez, en esta Administración educativa.
7. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO VISO SÁNCHEZ	10/04/2023 09:41:04	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	tFc2eMY5PB8CHAJ8FPGMG5F7VYBK75	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Todos los participantes deberán marcar en el formulario de solicitud la casilla habilitada a tal efecto.

Quienes no posean la nacionalidad española deberán marcar, además, la casilla correspondiente a la declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

8. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

En caso de oponerse a la consulta de sus datos de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, deberá aportar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Los participantes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales referidos al Estado español, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión, pudiendo ser excluidos por resolución motivada aquellos en los que se acredite la falta de cumplimiento de estos requisitos en cualquier momento del procedimiento.

Los participantes que aleguen discapacidad deberán tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, o habersele declarado la situación de incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente, mediante resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

BASE TERCERA. SOLICITUDES Y PLAZOS .

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la referida Ley, quienes deseen participar en esta convocatoria deberán cumplimentar el correspondiente formulario que facilitará esta Administración educativa a través del portal electrónico de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (Anexo II). Dicho formulario, para cuyo acceso será necesaria la autenticación previa mediante NIF, NIE o pasaporte, se cumplimentará a través de la aplicación informática diseñada a tal efecto, de acuerdo con las

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO VISO SÁNCHEZ		10/04/2023 09:41:04	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	tFc2eMY5PB8CHAJ8FPGMG5F7VYBK75		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



indicaciones e instrucciones que en la misma se incluyan. La cumplimentación de la solicitud mediante este sistema generará un número identificativo que dará validez y unicidad a esta.

2. Las solicitudes, que incluirán la no oposición tanto para la consulta de datos de identidad como de delitos contra la libertad e indemnidad sexual a través de los sistemas de verificación de los mismos, se dirigirán a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación en Córdoba, e irán acompañadas de la documentación que acredite cumplir los requisitos establecidos anteriormente así como la de los méritos que hayan de valorarse, según los apartados y subapartados del baremo establecido en el Anexo I de esta Resolución.

El personal que se oponga a la consulta de los datos de identidad a través de los sistemas de verificación de identidad, lo establecerá consignando el apartado correspondiente del formulario.

Asimismo, el personal que se oponga a la consulta de los datos de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, deberá consignarlo en el apartado correspondiente del formulario.

3. El personal aspirante que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% por la Administración autonómica de Andalucía y se oponga a la consulta de datos de discapacidad, a través de los sistemas de consultas proporcionados por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía al Sistema Integrado de Servicios Sociales, deberá señalarlo en el apartado correspondiente de la solicitud. En caso de oponerse, deberá aportar certificación en vigor del órgano competente en la que conste que se tiene reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de esta Delegación Territorial.

BASE CUARTA. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.

Cada solicitante deberá aportar la documentación que se relaciona. La no presentación de la documentación requerida, será motivo de exclusión.

1. Solicitud de participación.
2. Documentación justificativa de los requisitos exigidos, así como de los méritos alegados. Esta documentación se ordenará según los distintos apartados y subapartados del baremo (Anexo I).
3. Los requisitos y los méritos alegados han de estar perfeccionados en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.
4. Las personas solicitantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar en Derecho.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO VISO SÁNCHEZ		10/04/2023 09:41:04	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	tFc2eMY5PB8CHAJ8FPGMG5F7VYBK75		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



5. Los documentos presentados en un idioma distinto al castellano solo tendrán validez si se acompañan de su traducción oficial a dicha lengua, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE QUINTA. VALORACIÓN DE MÉRITOS.

1. Los méritos serán baremados de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 696/2007 de 1 de junio y conforme al baremo de méritos que figura como Anexo I de esta Resolución.

2. En ningún caso se valorará como mérito la documentación alegada como requisito.

3. La experiencia docente en centros públicos (apartado 1 del baremo) dentro de la comunidad autónoma de Andalucía, quedará acreditada de oficio por la Administración, no debiendo aportar el personal participante documentación alguna.

La experiencia docente en centros públicos fuera de la Comunidad autónoma andaluza se acreditará mediante certificación de servicios prestados de la Consejería competente en materia de educación de la Administración educativa correspondiente.

En el supuesto de experiencia en centros docentes privados, habrá de presentarse documentación acreditativa del trabajo desarrollado mediante la certificación de la dirección del centro, en la que conste el nivel educativo y la duración exacta de los servicios. Dicha certificación deberá contar con el visto bueno de la Inspección Educativa o acompañada de certificación de la vida laboral.

En el caso de que en un mismo curso académico se acredite experiencia docente en uno o varios centros superando los seis meses de servicio, se considerará a efectos de baremo un año de servicio completo.

4. Por lo que respecta al apartado 2 del baremo (titulaciones), no podrá tenerse en cuenta la primera titulación exigida como requisito, ni las conducentes a la obtención de las mismas.

Por el subapartado 2.1. del anexo I, solo se valorarán los títulos o ciclos que vengan avalados por una certificación donde conste de forma expresa que se ha cursado y superado efectivamente al menos el 40 % de los créditos o, en su defecto, de las asignaturas conducentes a la obtención de dichos títulos o ciclos, entendiéndose como no cursadas las materias o créditos convalidados.

Asimismo, se valorará en este apartado el título de Grado. No obstante, no se valorará el título de Grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) referida a las mismas enseñanzas.

No se considerarán como títulos distintos las diferentes especialidades o menciones que se asienten en una misma titulación.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO VISO SÁNCHEZ		10/04/2023 09:41:04	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	tFc2eMY5PB8CHAJ8FPGMG5F7VYBK75		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



Por el subapartado 2.2. del anexo I, solo se valorarán los títulos o ciclos que vengan avalados por una certificación donde conste de forma expresa que se ha cursado y superado efectivamente al menos el 40 % de los créditos o, en su defecto, de las asignaturas conducentes a la obtención de dichos títulos o ciclos, entendiéndose como no cursadas las materias o créditos convalidados.

No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Grado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.

En relación al subapartado 2.3. del baremo, no podrá ser valorado el primer máster en pedagogía o titulación equivalente (CAP) exigido como requisito.

5. En cuanto al apartado 3 del baremo (actividades de formación) solo serán valoradas aquellas actividades de formación que tengan la denominación de CURSO. No se tendrán en cuenta aquellas actividades tales como grupos de trabajo, congresos, jornadas, etc.

La documentación acreditativa de los cursos alegados deberá contener la fecha de realización, horas o créditos, código de homologación, en su caso, u órgano de expedición. En los casos de cursos impartidos, certificación del órgano que los expide, con indicación de la fecha en que se impartieron, horas impartidas y códigos de homologación, en su caso.

Los cursos alegados deberán haber sido convocados u organizados por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros del Profesorado y los Institutos de Ciencias de la Educación, así como los impartidos por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritos en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados por estas Administraciones. No se tendrán en cuenta los cursos en cuyos certificados no se indique expresamente el total de horas o créditos, aunque aparezcan en los mismos los días o meses en los que se hayan realizado.

Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Vicerrectorado, Rectorado, Decanato, Secretaría de las Facultades, Dirección de los Centros de Formación Permanente o Dirección de las Escuelas Universitarias. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los ponentes de los mismos.

En ningún caso se valorarán aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico ni los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en educación, aún cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad.

Tampoco se valorarán los cursos cuya finalidad sea la obtención de los títulos o certificaciones que habilitan para la adquisición de la formación pedagógica y didáctica, necesaria para el ejercicio de la docencia, a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Se puntuará con 0,30 puntos (asistencia) y con 0,40 puntos (impartición) por cada 30 horas acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas los cursos, no puntuándose el resto de las horas inferiores a 30. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO VISO SÁNCHEZ		10/04/2023 09:41:04	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	tFc2eMY5PB8CHAJ8FPGMGSF7VYBK75		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



BASE SEXTA. COMISIÓN PROVINCIAL DE VALORACIÓN.

A los efectos de valoración de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión Provincial de Valoración, cuyos componentes serán designados por la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación en Córdoba.

Esta Comisión estará compuesta por:

1. D. Javier Rodríguez Riquel, Jefe de Servicio de Gestión de Recursos Humanos, que actuará como Presidente.
2. D^a. Paula Camacho González, titular de la Jefatura de Sección de Gestión de Profesorado de Educación Secundaria que actuará como Secretario/a.
3. D^a. María del Mar López Rubio, funcionaria del Servicio de Gestión de Recursos Humanos.
4. D^a. Ana María Cantón García, funcionaria del Servicio de Gestión de Recursos Humanos.
5. D. Andrés Rosique Hernández, funcionario del Servicio de Gestión de Recursos Humanos

Asimismo, formarán parte de esta Comisión, en calidad de observadores, un miembro de cada una de las organizaciones sindicales con representación en el Comité de Empresa.

En virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la presidencia, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en dicho precepto.

En los casos en que proceda la abstención y no se haga constar, dará lugar a la responsabilidad prevista en la normativa vigente.

Asimismo, las personas participantes podrán presentar incidente de recusación, en cualquier momento del procedimiento, contra los miembros de la Comisión en los casos y forma previstos en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, ante la persona titular de la Delegación Territorial, que resolverá lo que proceda.

BASE SÉPTIMA: ADMISIÓN DE PARTICIPANTES Y CONFIGURACIÓN DE LA LISTA.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes y una vez finalizada la valoración de los méritos y verificado el cumplimiento de los requisitos, la Comisión Provincial de Valoración propondrá a la persona titular de la Delegación Territorial la relación provisional del personal admitido, ordenada por la puntuación obtenida, de conformidad con el baremo que figura como Anexo I, y del personal excluido, con los motivos de exclusión, al objeto de dictar la correspondiente Resolución que se publicará en el portal electrónico de esta Delegación.
2. El listado de personal admitido se ordenará según puntuación.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO VISO SÁNCHEZ		10/04/2023 09:41:04	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	tFc2eMY5PB8CHAJ8FPGMG5F7VYBK75		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



3. Una vez ordenado el listado, se tendrá en consideración lo establecido en el apartado 1 del artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. A tal efecto, se incluirá a la persona con discapacidad que corresponda por su orden, tras cada nueve personas integrantes de dicho listado, siempre dentro de su colectivo.
4. En caso de producirse empate entre participantes, este se resolverá atendiendo en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen. Si fuera necesario, se recurrirá a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los subapartados anteriores y por el orden en que igualmente aparecen. De persistir el empate, se procederá a ordenar al personal alfabéticamente en orden ascendente, es decir, de la A a la Z, iniciándose por la persona cuyo primer apellido comience por la letra N de conformidad con lo establecido en la Resolución de 25 de enero de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año 2023.
5. Teniendo en cuenta que el profesorado de religión debe realizar la petición de destino para el próximo curso académico 2023/2024 durante la segunda quincena del mes de mayo y que, previamente, deben ser baremadas todas las solicitudes que son objeto de este procedimiento, concurren razones de interés público para la tramitación de este procedimiento con la máxima celeridad, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el personal participante dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución a la que se refiere el apartado primero, para poder presentar ante a la persona titular de esta Delegación Territorial las alegaciones que se estime oportunas. Con la publicación de la citada Resolución, que declara aprobada la lista provisional del personal admitido y excluido, se considerará efectuada la notificación al personal interesado, con la advertencia de que, si no se subsana el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, se archivará su solicitud sin más trámite.
6. Estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma y, en su caso, efectuadas las oportunas modificaciones a la lista, la Comisión de Valoración elevará a la persona titular de esta Delegación Territorial la lista definitiva del personal admitido, en el mismo orden del apartado primero, y la puntuación obtenida en el baremo, así como del personal excluido con los motivos de exclusión, para que se publique en los mismos lugares, mediante la oportuna Resolución.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO VISO SÁNCHEZ		10/04/2023 09:41:04	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	tFc2eMY5PB8CHAJ8FPGMG5F7VYBK75		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



BASE OCTAVA. INCORPORACIÓN DEL PERSONAL SELECCIONADO A LA LISTA PROVINCIAL.

1. El personal seleccionado se incorporará a la lista en el orden que le corresponda según la puntuación obtenida y con arreglo a los criterios de prioridad establecidos en el artículo 15.5 del Convenio Colectivo.
2. Dado que según lo dispuesto en el artículo 15.6 del Convenio Colectivo solo se puede figurar en una lista provincial, la persona aspirante que resulte admitida definitivamente por esta convocatoria será excluida de las listas de otras provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, en el supuesto de que la persona, en el momento de la resolución definitiva de esta convocatoria, resulte admitida y se encuentre prestando servicio como docente de religión en otra provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la inscripción en el listado provincial quedará sin efectos, de tal forma que no se le podrá ofertar ningún puesto, hasta que no comunique que ha finalizado el contrato por el que estaba prestando servicios o, en su defecto, comunique su renuncia al puesto que estaba desempeñando como personal docente de religión.
3. En los casos de no aceptación de un puesto de trabajo, se estará a lo establecido en el artículo 17.5 del Convenio Colectivo.

BASE NOVENA. RECURSOS PROCEDENTES.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el órgano que dictó esta Resolución o ante el competente para resolverlo que será el órgano superior jerárquico del que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

EL/LA DELEGADA TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE
UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO VISO SÁNCHEZ	10/04/2023 09:41:04	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	tFc2eMY5PB8CHAJ8FPGMG5F7VYBK75	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



ANEXO I
BAREMO DE MÉRITOS

MÉRITOS	PUNTUACIÓN
1. EXPERIENCIA DOCENTE	
1.1. Por cada año de servicios (o fracción superior a seis meses) como profesor o profesora de religión en centros públicos del mismo nivel educativo del puesto que se ocupa o al que se aspira, para el que se haya obtenido la certificación de idoneidad	1,00 pto.
1.2. Por cada año de servicios (o fracción superior a seis meses) como profesor o profesora de religión en centros privados del mismo nivel educativo del puesto que se ocupa o al que se aspira, para el que se haya obtenido la certificación de idoneidad	0,50 ptos.
1.3. Por cada año de servicios (o fracción superior a seis meses) como profesor o profesora de religión en centros públicos de distinto nivel educativo al del puesto que se ocupa o al que se aspira, para el que se haya obtenido la certificación de idoneidad	0,30 ptos.
1.4. Por cada año de servicios (o fracción superior a seis meses) como profesor o profesora de religión en centros privados de distinto nivel educativo al del puesto que se ocupa o al que se aspira, para el que se haya obtenido la certificación de idoneidad	0,15 ptos.
1.5. En los supuestos de fracción inferior a seis meses, por cada mes	10% del valor de cada apartado
2. TITULACIONES (máximo, 4 puntos)	
2.1. Por cada licenciatura, o título de grado equivalente, distinta a la alegada para la ocupación del puesto de Religión	1,00 pto.
2.2. Por cada diplomatura, certificación de primer ciclo universitario o título de grado equivalente	0,50 ptos.
2.3. Por cada máster en pedagogía o titulación equivalente (CAP)	0,50 ptos.
2.4. Por el grado de doctor	1,50 ptos
3. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN (máximo, 4 puntos) Por la asistencia a cursos o la impartición de los mismos (ponencia, dirección o coordinación) de formación o perfeccionamiento, relacionados con la enseñanza de la religión, la organización escolar o la didáctica (por cada 30 horas)	0,40 (impartición) 0,30 (asistencia)

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO VISO SÁNCHEZ	10/04/2023 09:41:04	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	tFc2eMY5PB8CHAJ8FPGMG5F7VYBK75	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			